

Nueve de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0117  
RADICADO N° 2020-00109-00

CONSIDERACIONES:

Cita el artículo 317 del Código General del Proceso:

- “Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

CASO CONCRETO

En el presente proceso Ejecutivo, el 13 de julio de 2021, emitió auto donde se requirió al actor para que procediera con la completa notificación al demandado, con la advertencia de aplicar el desistimiento tácito, en caso de no cumplir dentro del término de 30 días.

Sin embargo, para la fecha no se gestionó lo requerido por la parte interesada y, como ya ha transcurrido más del término otorgado, se procederá a dar aplicación a la norma antes transcrita, en el sentido de declarar la terminación del proceso con base en el desistimiento tácito. No hay condena en costas. Además, no hay medidas que levantar. Procédase a su archivo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de OMAR WILSON LÓPEZ ECHEVERRI y MÓNICA MARÍA GAVIRIA ZULUAGA, en contra del señor MAICOL HENAO HOYOS, por lo expuesto en la parte motiva.

**RADICADO N° 2020-00109-00**

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: No hay medidas que levantar.

CUARTO: Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,

**Firmado Por:**  
**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a3fa94b4eff8c359108d37e43cfc6bd3967495d53f3bf50adb2339bb33494**

Documento generado en 09/03/2023 04:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**